

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de la demandada.-
Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00178, Ejecutivo seguido por Baguer S.a.S. en contra de María Eugenia Saavedra Galvis.

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-34646. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 06 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIS, fue notificada al correo electrónico suministrado en la demanda marysaavedrainmobiliaria@gmail.com enviado el 09 de octubre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 15 y 15vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

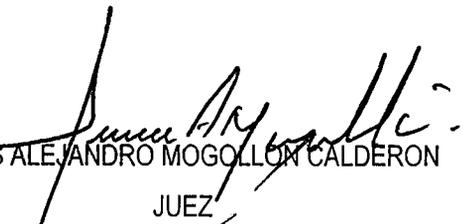
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

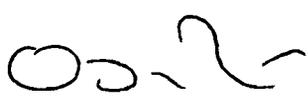
NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 121 hoy, 14 de diciembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO